

ACCIDENTES IN ITINERE Y PROLONGACIÓN DE JORNADA

La definición de accidente in itinere establece que **“es todo aquel accidente que sufre un trabajador al ir o volver del trabajo”**, esta definición se matiza con unos requisitos, de los cuales el que nos ocupa aquí y ahora es el cronológico: **“el accidente debe ocurrir en tiempo inmediato o razonablemente próximo a la hora de entrada o salida del trabajo”**.

Esto nos plantea la duda siguiente ¿si prolongamos nuestra jornada laboral y tenemos un accidente a la siete de la tarde, después de salir del trabajo, se nos reconocería este cómo accidente laboral?



La respuesta legal es **no**.

¿Por qué?, pues porque esa prolongación de jornada al no ser legalmente reconocida, es como si no existiese.

Lo que implica dejar de percibir las prestaciones económicas y médicas de un accidente laboral (seguros de vida, indemnizaciones, bajas médicas por accidente laboral...)

Nuestra reivindicación, desde **CCOO**, es la de que si circunstancialmente tenemos que acudir al puesto de trabajo fuera de horario laboral, que se nos reconozca este caso como accidente laboral; no podemos darlo todo sin recibir nada.

Por lo tanto reflexionemos una vez más y cuestionemos si nos es rentable prolongar nuestra jornada laboral, porque como todos y todas ya sabemos ni nos la remuneran ni nos la reconocen. Además de otras cuestiones derivadas, como son las presiones para estar por la tarde en el trabajo, para conseguir los objetivos; suplir la falta de plantilla con un evidente fraude a la contratación, a la seguridad social, al tesoro público.

Recordemos, una vez más, que nuestro horario, a todos los efectos, es de 8:00 a 15:00 horas.

#notrabajesenb

trabajamos en red



<http://www.comfia.net/cajamar/>
cajamar-almeria@comfia.ccoo.es

@ccoocajamar

www.facebook.com/comfia.ccoocajamar



950 182 401

[Boletín de afiliación](#)

[Domiciliación cuota en nómina](#)